



## Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO DE FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO otorgado el 18 de Agosto de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 4553 - 2021.-

Santiago, 25 de Agosto de 2021.-



123456845599  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456845599.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456845599>.- .-

CUR Nro: F091-123456845599.-



REPERTORIO Nº 4.553 / 2021.-

MAM.OT. 415.147



ESTATUTO DE  
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO



En Santiago, República de Chile, a dieciocho días de agosto del año dos mil veintiuno, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: **Uno) Doña CLAUDIA ANDREA MIRANDA CASTILLO**, chilena, casada, psicóloga, cédula de identidad número doce millones ochocientos treinta y dos mil ciento veinte guión nueve; **Dos) Doña MARCELA TENORIO DELGADO**, colombiana, casada, psicóloga, cédula de identidad número veintidós millones setenta y nueve mil treinta y cuatro guión siete; **Tres) Doña PAULINA SOFÍA ARANGO URIBE**, colombiana, casada, psicóloga, cédula de identidad número veintitrés millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veintiuno guión nueve; **Cuatro) Doña VANESSA DEL PILAR VEGA CÓRDOVA**, chilena, casada, profesora educación diferencial, cédula de identidad número trece millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho guión uno; **Cinco) Doña ALEJANDRA XIMENA ARAYA GUTIERREZ**, chilena, casada, enfermera matrona, cédula de identidad número trece millones ciento setenta y tres mil

Pag: 2/29  
Certificado Nº 123456845599  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ochocientos quince guión tres; **Seis)** Doña **MARÍA BEATRIZ FERNÁNDEZ LORCA**, chilena, casada, socióloga, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y un mil trescientos veinticinco guión uno y; **Siete)** Don **ANDRÉS DAVID APARICIO ALONSO**, colombiano, casado, ingeniero informático, cédula de identidad número veintidós millones quinientos noventa y nueve mil cincuenta y seis guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Fernández Concha número setecientos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Quienes manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO**": **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

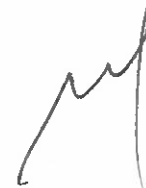
**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. La fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO**", pudiendo emplear como denominación de fantasía "**FUNDACIÓN MICARE**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será generar conocimientos científicos fundamentales y aplicables a la comprensión científica de los fenómenos sociales asociados al cuidado, entendiendo que esto involucra al cuidador y a la persona cuidada y; en especial, el desarrollo

Pag: 3/29



Certificado  
123456845599  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

*[Handwritten signature]*



y ejecución del Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado, cuyo Convenio de Financiamiento fue aprobado con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, entre la Agencia Nacional de Investigación, por una parte, y por la otra, el Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado, adjudicado por resolución de fecha treinta de octubre de dos mil veinte. Para cumplir su misión, la fundación tendrá como objeto de desarrollo: a) Consolidar un centro de investigación de relevancia nacional e internacional, capaz de generar conocimientos científicos sobre los fenómenos sociales asociados al cuidado y acompañamiento de cuidadores y personas que son cuidadas, este último grupo incluye personas mayores, personas en dependencia, personas con discapacidad intelectual y otros grupos que requieren de apoyos especiales, entre otros; b) Realizar un aporte decisivo a la generación de capital humano avanzado en Chile y América Latina, mediante formación de postgrado, educación continua, publicaciones y presentaciones en eventos científicos de relevancia global, y redes sostenibles con académicos y universidades; c) Fomentar la integración y participación de investigadores jóvenes en el mundo científico nacional e internacional; d) Canalizar todas las acciones de carácter nacional e internacional que favorezcan el desarrollo de la Fundación; e) Participar, organizar y patrocinar reuniones, seminarios y congresos, ya sea nacionales y/o internacionales; f) Contribuir a las prácticas, políticas y programas, mediante la difusión sistemática de resultados de investigación hacia la ciudadanía, grupos de profesionales y tomadores de decisión; g) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su

Pag: 4/29



Certificado Nº  
123456845599  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración

indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio

de la Fundación estará formado por la suma de setecientos mil pesos.-,

que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan

pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin

Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, a razón de

\$100.0000.- por cada uno de los fundadores. **Artículo Sexto:** Además

de la suma referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio

de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título

y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias,

legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

extranjeras y, c) los fondos que les sean adjudicados, conforme a los

montos y en la periodicidad que corresponde de acuerdo al Convenio de

Financiamiento al que hace referencia el artículo Tercero de los

presentes estatutos. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte

del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales,

conforme a las siguientes reglas: Los recursos que se usen para fines

fundacionales serán aprobados por el directorio en todas las instancias.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de

acuerdo con los siguientes criterios: Recursos se asignarán al

cumplimiento de los objetivos del proyecto INSTITUTO MILENIO PARA

LA INVESTIGACIÓN DEL CUIDADO. **TITULO III De los Órganos de**

**Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por

un Directorio de nueve miembros que tendrá a su cargo la dirección

superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará

compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un

Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio

deberán ser designados por los Fundadores, por mayoría absoluta,

además de ser confirmados en sus cargos cada tres años, pudiendo ser



Certificado  
123456845599  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

*[Handwritten signature]*





reelegidos indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio serán designados de la siguiente forma: a) un miembro investido de la calidad de Director del Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado; b) un miembro investido de la calidad de Director Alterno del Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado; c) cuatro miembros que deberán pertenecer al Comité de Investigadores Asociados y ser Fundadores del Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado y; d) tres miembros que deberán ser representantes de cada una de las tres universidades Albergantes del Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado, al momento de firmar el Convenio de Financiamiento, esto es, Universidad Andrés Bello, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Será causal de remoción o inhabilitación de un Director, el que deje de pertenecer a la categoría requerida para ser Director, según lo indicado precedentemente. A mayor abundamiento, en caso de que un director, representante de una de las Universidades Albergantes cambie su cargo en la institución, sea removido del mismo o renuncie a éste, perderá la calidad de Director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los Fundadores nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El

Pag: 6/29



Certificado Nº  
123456845599  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes, por mayoría absoluta, designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores,

Pag: 7/23



Certificado  
123456845599  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*



autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo**  
**Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. g) En consecuencia, corresponde especialmente al directorio administrar el patrimonio de la Fundación de tal forma de que los recursos de la misma le permitan cumplir en forma correcta sus objetivos, debiendo realizar y celebrar todos los actos y actividades conducentes a dicho fin. Para ello deberá: a) determinar la política de funcionamiento general; b) administrar y velar por la correcta inversión de sus recursos; c) aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos; d) aprobar el balance general, estado de resultado y memoria anual; e) fijar políticas generales de contratación y remuneraciones del personal; f) aprobar los convenios que involucran participación financiera por parte de la Fundación y; g) aprobar el establecimiento de sedes y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero. **Artículo**  
**Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;





otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de

Pag: 9/20



Certificado  
123456845599  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

*[Handwritten signature]*



cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio del Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV**

Pag: 10/29



Certificado Nº  
123456845599  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de Fundadores Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la

Pag: 11/28



Certificado  
123456845599  
Verifique validez  
<http://www.fojas>

*[Handwritten signature]*



modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Pequeñas Personas de Chile.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno) Doña CLAUDIA ANDREA MIRANDA CASTILLO**, cédula de identidad número doce millones ochocientos treinta y dos mil ciento veinte guión nueve, que tendrá el cargo de Presidente; **Dos) Doña MARCELA TENORIO DELGADO**, cédula de identidad número veintidós millones setenta y nueve mil treinta y cuatro guión siete, quien tendrá el cargo de Vicepresidente; **Tres) Doña VANESSA DEL PILAR VEGA CÓRDOVA**, cédula de identidad número trece millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho guión uno, como director; **Cuatro) Doña ALEJANDRA XIMENA ARAYA GUTIERREZ**, cédula de identidad número trece millones ciento setenta y tres mil ochocientos quince guión tres, quien tendrá el cargo de Tesorera; **Cinco) Doña MARÍA BEATRIZ FERNÁNDEZ LORCA**, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y un mil trescientos veinticinco guión uno, como director; **Seis) Don ANDRÉS DAVID APARICIO ALONSO**, cédula de

Pag: 12/29



Certificado Nº  
123456845599  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





identidad número veintidós millones quinientos noventa y nueve mil cincuenta y seis guión cinco, quien tendrá el cargo de Secretario; **Siete**) Don **ARIEL ALEJANDRO ORELLANA LÓPEZ**, cédula de identidad número ocho millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis guión cuatro, como director; **Ocho**) Don **JORGE ALBERTO CARPINELLI PAVISICH**, cédula de identidad número diez millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y tres guión nueve, como director; y **Nueve**) Don **JOEL FRANCISCO SAAVEDRA ALVEAR**, cédula de identidad número diez millones quinientos noventa mil seiscientos treinta y uno guión cinco, como director.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Lorena Paz Salinas Ponce**, cédula de identidad número quince millones ochocientos mil ciento quince guión dos; a don **Tomás Aylwin Ríos**, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres guión cinco, y a don **Boris Ortíz Prieto**, cédula de identidad número catorce millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta guión tres, todos con domicilio en Fernández Concha Número setecientos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por



Certificado  
123456845599  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*[Handwritten signature]*  
[Circular stamp]

el abogado doña Lorena Salinas.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

CLAUDIA ANDREA MIRANDA CASTILLO  
Ced. Id. 12832120-9

MARGELA TENORIO DELGADO  
Ced. Id. 22.099.034-7

PAULINA SOFÍA ARANGO URIBE  
Ced. Id. 23.417.321-9

VANESSA DEL PILAR VEGA CÓRDOVA  
Ced. Id. 13.639.688-1

ALEJANDRA XIMENA ARAYA GUTIERREZ  
Ced. Id. 13.173.815-3

MARÍA BEATRIZ FERNÁNDEZ LORCA  
Ced. Id. 15.371.325-1

ANDRÉS DAVID APARICIO ALONSO  
Ced. Id. 22.599.056-5



Misdoc./Abog./Lorena Salinas/Estatutos/Fund.ParaLaInvestig.delCuidado

A.B.

